Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA
Radicación : 2020-000416-00

Mediante Memorial allegado el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), la parte ejecutante arrimó correo electrónico por medio del cual ponía en conocimiento del Despacho la notificación personal practicada al demandado PATRICINIO TORRES CASTAÑEDA por intermedio de su correo inversiones@ptc.com.co. Sin embargo, este juzgado mediante auto adiado catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), la exhortó para que remitiera un pantallazo legible de la notificación practicada, la cual fue debidamente allegada dentro de término.

Ahora bien, sería del caso tener por surtida en debida forma la notificación al deudor, de no ser porque se observó que al plenario no se remitió pantallazo o prueba que certificara la fecha de acuse de recibido para contabilizar los respectivos términos al ejecutado, toda vez que de la prueba allegada solo se vislumbra el doble check de notificación Mailtrack, empero no refleja la fecha en que aquello se surtió, razón por la cual, y atendiendo lo expuesto en el Comunicado No. 40 de la Honorable Corte Constitucional, donde se expuso que la exequibilidad del Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encontraba condicionada en el sentido de que la notificación personal se empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, previo al trámite a lugar, se exhortara a la parte ejecutante para que acredite la fecha de acuse de recibido de la comunicación remitida, o en su defecto, vuelva a practicar la notificación personal generando la respectiva fecha de acuse de recibido para de esta forma dar impulso al trámite pertinente.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue la respectiva fecha de acuse de recibido de la notificación personal impartida, o en su defecto vuelva a practicarla generando

la correspondiente fecha de acuse de recibido, a efectos de contabilizar los términos del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.